

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Año Interlocutorio No. 562

Villavicencio, 17 OCT 2018

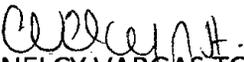
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NINI JOHANNA BAQUERO GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00441-00
TEMA:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE- ORDENA OFICIAR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto, por el Consejo de Estado, en auto de 23 de agosto de 2018¹ (fol. 344 al 351, C2), que confirmó la decisión proferida por esta Corporación en audiencia inicial del 25 de abril de 2018, de negar la prosperidad de la excepción de caducidad del medio de control (f. 332 vto, C2).

En consecuencia, **por Secretaria**, dése cumplimiento a lo dispuesto en la Audiencia Inicial del 25 de abril de 2018 en la etapa de decreto de pruebas (f. 334 y 335, C2). Una vez allegadas las documentales solicitadas, **se ordena** correr traslado de las mismas a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (05) días, a efectos de garantizar el derecho de contradicción de la prueba.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho para adoptar las decisiones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P. María Adriana Marín, auto del 23 de agosto de 2018, Rad. 50001-23-33-000-2013-00441-01 (61497).